

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-4477
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 105417

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO:

ATENDIÓ: MARCO ANTONIO AMAYA ARCINIEGAS		SOLICITANTE	
COE:	23	MOVIL:	22
FECHA:	9 de abril del año 2010	HORA:	3:30 p.m.

DIRECCIÓN:	Transversal 19A # 101 – 10 Transversal 19A # 101 – 42 Transversal 19A # 101 – 50 Avenida Carrera 19 # 100 - 59	ÁREA DIRECTA:	0.1 Hectáreas				
BARRIO:	Sector Catastral Santa Bárbara	POBLACIÓN ATENDIDA:	100				
UPZ:	16 – Santa Bárbara	FAMILIAS	12	ADULTOS	80	NIÑOS	20
LOCALIDAD:	1 - Usaquen	PREDIOS EVALUADOS	4				
CHIP:	AAA0102UTHY	DOCUMENTO REMISORIO	CR - 8227				

2. TIPO DE EVENTO:

REMOCIÓN EN MASA

 INUNDACIÓN

 ESTRUCTURAL

3. ANTECEDENTES:

Los predios evaluados se encuentran localizados en el Sector Catastral Santa Bárbara y de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), no presentan amenaza por procesos de remoción en masa ni por inundación (Ver figura 1 para localización).

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó la falla de los taludes de corte del costado oriental del predio de la Transversal 19A # 101 – 42, Sector Catastral Santa Bárbara de la Localidad de Usaquen; predio donde según lo observado se adelantan labores de excavación del terreno por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños", la cual según lo observado ha generado taludes en los cuatro (4) costados del predio en mención, con altura cercana a los tres (3) metros y pendiente de aproximadamente ochenta (80) grados, carentes según lo observado durante la visita técnica realizada, tanto de medidas de estabilización y/o protección, así como de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial. De esta manera, tras la falla de los taludes de corte en mención se movilizaron y depositaron al interior de la excavaciones realizadas, aproximadamente veinte (20) metros cúbicos de material, conformados por suelo orgánico producto de la falla de los taludes de corte en concreto y escombros producto del colapso parcial de las edificaciones emplazadas en el predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59 donde se ubica una sucursal de la firma Hyundai y el predio de la Transversal 19A # 101 – 10 donde se ubica la embajada de Egipto (Ver figura 1).

En el predio de la Transversal 19A # 101 – 10 donde se ubica la embajada de Egipto, se emplaza una edificación de dos (2) niveles en mampostería simple, con entepiso en concreto reforzado y deficiencias constructivas relacionadas con la falta de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas; edificación en la cual se observaron grietas de tendencia vertical, horizontal y diagonal escalonada, con longitud de hasta cinco (5) metros y abertura de cinco (5) milímetros, con daños



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

principalmente concentrados en los muros divisorios y de cerramiento de la edificación, la cual según su inspección visual y evaluación cualitativa, presenta compromiso en su estabilidad estructural y en su habitabilidad, en el corto plazo bajo cargas normales de servicio.

El predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59, es ocupado por edificaciones de uno (1) y dos (2) niveles, construidas según lo observado en mampostería simple, pórticos en concreto reforzado y estructura metálica. De esta manera, aproximadamente unos veinte (20) metros cuadrados de la superficie original del predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59, en límites con las excavaciones adelantadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, fueron directamente afectados por el proceso de remoción identificado, por lo que en el sector en mención, se presentó el colapso de aproximadamente diez (10) metros lineales del muro de cerramiento del predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59, así como el colapso parcial de las estructuras allí emplazadas. Por otra parte es importante resaltar que según la evaluación cualitativa, la estabilidad y la habitabilidad del predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59, no se encuentran comprometidas en su totalidad por los daños identificados, dada la distribución espacial de las edificaciones allí emplazadas, su sistema constructivo y la extensión propia del predio, sin embargo la estabilidad y habitabilidad de una franja de terreno de aproximadamente diez (10) metros de ancho, medida desde la corona de los taludes de corte realizados según lo observado por la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños" en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, presenta compromiso en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, razón por la cual se recomendó su restricción de uso hasta tanto se garanticen sus condiciones de estabilidad y habitabilidad (ver figura 1).

Adicionalmente, en el predio de la Transversal 19A # 101 – 50 (edificio Arrayanes) se emplaza una edificación de seis (6) niveles, construida según lo observado en pórticos y placas de entrepiso en concreto reforzado; edificación que según lo observado no presentaba daños visibles en elementos estructurales, pero presentaba grietas de tendencia vertical y diagonal escalonada, con longitud de hasta tres (3) metros y abertura de un (1) centímetro, identificadas según lo observado en muros de cerramiento no estructurales de la edificación ubicados en el costado oriental del predio donde se ubica una zona de jardín. De esta manera, según la inspección visual y evaluación cualitativa de los daños antes mencionados, los mismos no comprometen la estabilidad estructural ni la habitabilidad de la edificación emplazada en el predio en comento, sin embargo dada la posibilidad de que se presenten colapsos parciales de los muros de cerramiento del costado oriental del predio en límites con el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, se recomendó a los responsables del predio de la Transversal 19A # 101 – 50 (edificio Arrayanes), mantener restricción parcial de uso de la zona de jardín ubicada en el costado oriental del predio, hasta tanto se garanticen sus condiciones estabilidad y habitabilidad.

Entre las posibles causas por las cuales se presentaron los daños identificados en el predio de la Transversal 19A # 101 – 10 donde se ubica la embajada de Egipto, en el predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59 y en el predio de la Transversal 19A # 101 – 50, están los movimientos diferenciales y excesivos experimentados por el terreno a causa de las excavaciones realizadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños".

Es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, estimar los riesgos públicos que se generen en desarrollo de actividades dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación de obras y proyectos, en conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. Por otra parte, es importante ratificar que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE no tiene dentro de su competencia garantizar la estabilidad, funcionalidad y/o definir si las intervenciones realizadas por terceros, son las más adecuadas para dar solución a algún tipo de problema, dado que la DPAE no realiza y/o realizó la interventoría ni participó en el diseño ni en la supervisión y ejecución del proceso constructivo de obra y/o intervención alguna. Por lo anteriormente expuesto, la responsabilidad de las obras realizadas recae directamente sobre quienes realizan dichas intervenciones.



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

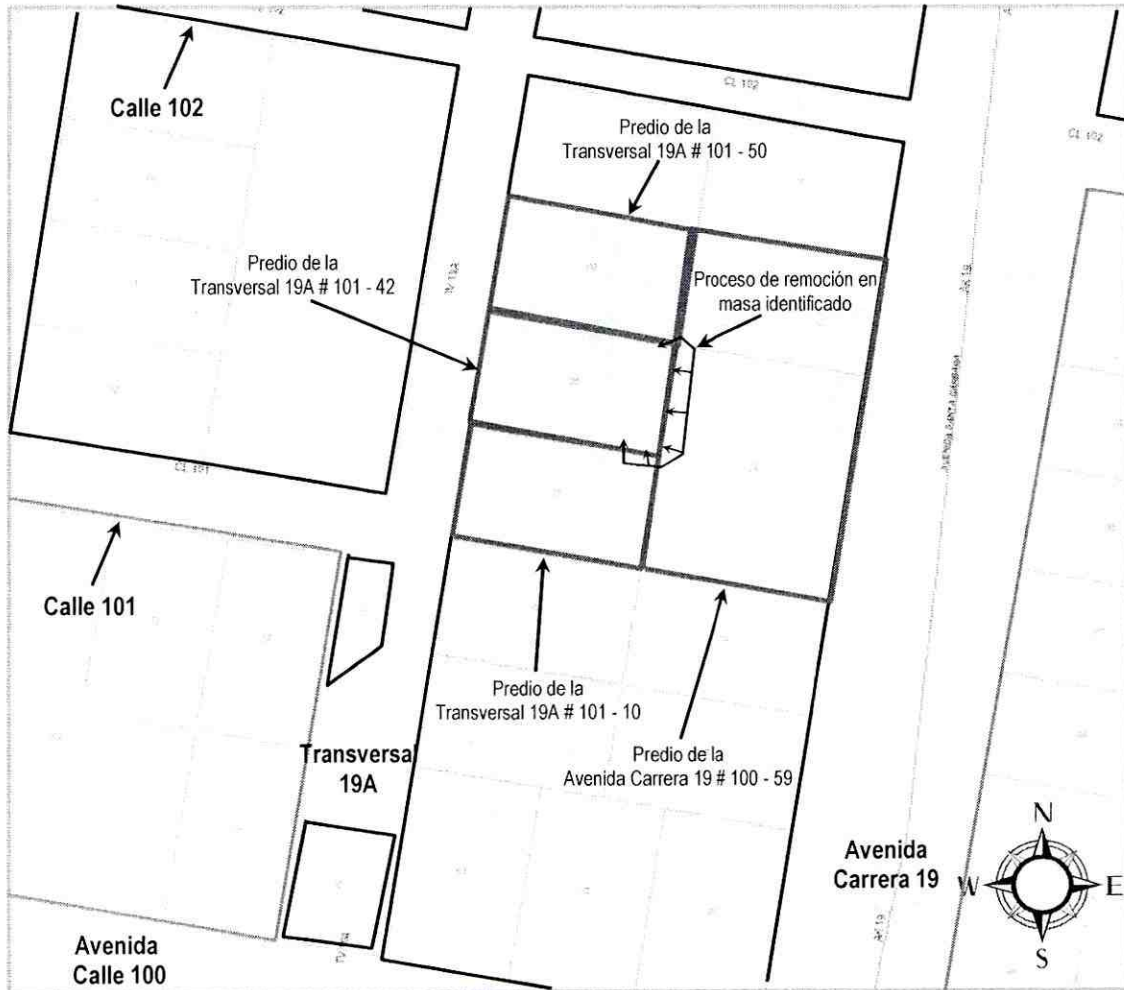


Figura 1. Localización de los predios evaluados, Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén.

Dadas las características del terreno intervenido, lo cual parcialmente es deducible de la inspección visual del mismo, de las características geométricas y distribución espacial de los taludes de corte evaluados, es posible que durante las labores de construcción adelantadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42 por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños", se induzcan vibraciones al terreno circundante, lo cual podrían degradar las condiciones de estabilidad del mismo e incluso detonar y/o reactivar procesos de remoción en masa de carácter local y/o general que a su vez podrían generar daños en las edificaciones aledañas a la zona intervenida. Por otra parte, se aclara que con base en la inspección visual NO es posible establecer y/o precisar si los daños que pudieren presentar las edificaciones y demás equipamiento público y/o privado, son derivados de las obras de excavación del terreno adelantadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42; razón por la cual de requerirse tal información, la misma deberá ser deducida del análisis de las actas de vecindad realizadas por el contratista antes del inicio de la obra y/o de los estudios técnicos estructurales y geotécnicos de detalle, realizados a nivel de cada predio, así como a nivel general; estudios que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, no son competencia de la DPAE adelantar, ya que la misma no tiene dentro de sus competencias, la de establecer juicios de responsabilidad.



5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Distribución espacial de los predios evaluados.



Foto 2. Se observa el proceso de remoción en masa que según lo observado afectó los taludes de corte posiblemente realizados durante las labores de construcción adelantadas en el predio de la Transversal 19A # 101 - 42, por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños". Se observan los elementos en madera posiblemente dispuestos como medida de estabilización de los muros de cerramiento de la edificación emplazada en el predio de la Transversal 19A # 101 - 10 donde se ubica la embajada de Egipto.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	



Foto 3. Costado oriental del predio de la Transversal 19A # 101 – 42. Se observan los daños generados en el predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59, donde se ubica una edificación a cargo de la firma Hyundai.



Foto 4. Se observa el colapso parcial del muro de cerramiento del costado norte del predio de la Transversal 19A # 101 – 10, donde se emplaza una edificación de un (1) nivel a cargo de la embajada de Egipto.

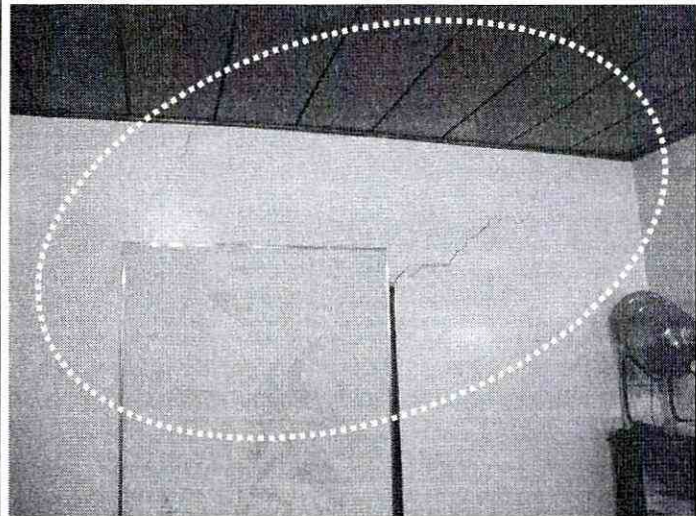
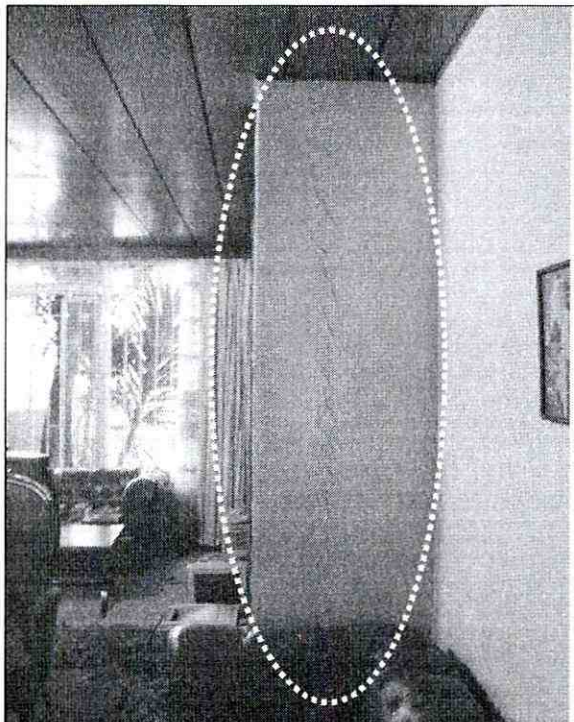


Foto 5 y 6. Se observan las grietas identificadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 10, donde se ubica la embajada de Egipto. Según lo observado los daños observados comprometen la estabilidad estructural y la habitabilidad del predio.

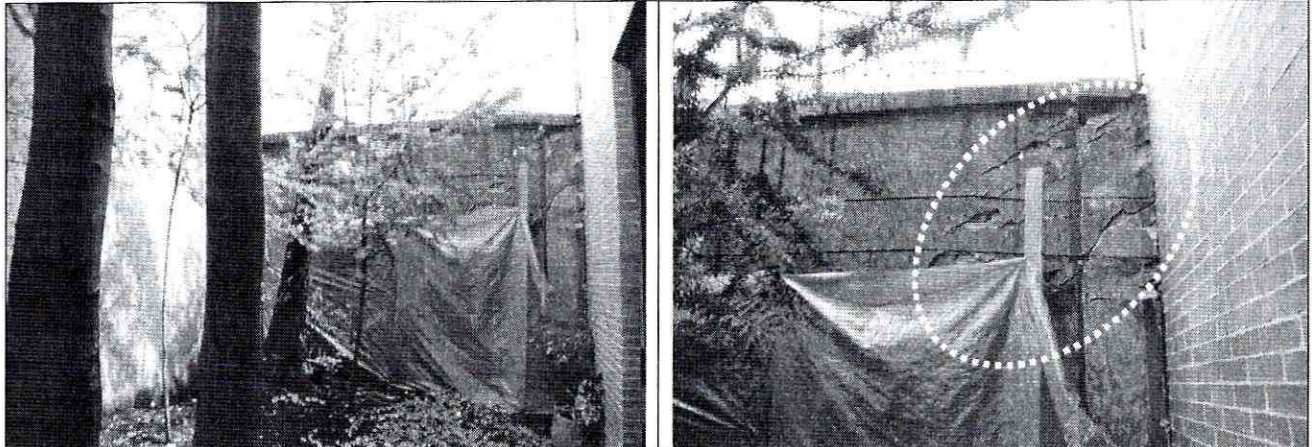


Foto 7 y 8. Se observan las grietas identificadas en los muros de cerramiento del costado oriental del predio de la Transversal 19A # 101 - 10, donde se ubica una zona de jardín.

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS EN EL PREDIO
1	Embajada de Egipto (Sayed Elsaheey)	Transversal 19A # 101 - 10	3204849262	15	15	0	En el costado Norte oriental del predio, se presentó la falla parcial del terreno de cimentación de la edificación emplazada en el mismo. En los muros divisorios y de cerramiento del predio se identifican grietas de tendencia vertical y diagonal, con longitud de hasta 4 metros y abertura de 2 milímetros; daños que según su inspección visual comprometían la estabilidad estructural y habitabilidad del predio en el corto plazo bajo cargas normales de servicio.
2	Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños"	Transversal 19A # 101 - 42	6910127	30	30	0	Se presentó la falla de los taludes de corte del costado oriental del predio.
3	Nancy Gallo	Transversal 19A # 101 - 50	3138299208	40	25	15	Se identifican grietas en los muros no estructurales del costado oriental del predio, con daños principalmente concentrados en el primer nivel de la edificación hacia la zona de jardín posterior del predio.
4	Luna Salinas Iván Calderón	Avenida Carrera 19 # 100 - 59	3157951566	30	30	0	En el costado occidental del predio, se presentó la falla parcial del terreno de cimentación de la edificación emplazada en el mismo. Adicionalmente se presentó el colapso parcial de aproximadamente 8 metros del muro de cerramiento del costado occidental del predio, así como el colapso parcial de una estructura en acero emplazada en el sector en mención.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO		X	CUAL?				
----	--	----	--	---	-------	--	--	--	--

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- ✓ Podrían presentarse mayores daños en las edificaciones ya afectadas, posiblemente generándose su colapso parcial y/o total. Adicionalmente, podrían degradarse las condiciones de estabilidad del terreno aledaño al sector intervenido (Transversal 19A # 101 – 10) por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños", razón por la cual es posible que en el mediano y/o largo plazo los asentamientos diferenciales y/o movimientos experimentados por el suelo de cimentación de las edificaciones evaluadas se incrementen o experimenten cambios bruscos, lo cual podría acelerar su deterioro, situación que con base en la inspección visual **NO** es posible comprobar.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- ✓ Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Transversal 19A # 101 – 10, el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, el predio de la Transversal 19A # 101 – 50 y el predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59, así como del terreno aledaño a los mismos.
- ✓ Solicitud a los responsables del predio de la Transversal 19A # 101 – 10 donde se ubica la embajada de Egipto, de evacuar el mismo de manera temporal y preventiva, hasta tanto se garanticen sus condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad. Acción desarrollada mediante acta número 006414, firmada el día 9 de abril del año 2010, por el Señor Sayed Elsalahey con Pase Diplomático número 20081925.
- ✓ Solicitud a los responsables del predio de la Transversal 19A # 101 – 50 donde se ubica el edificio Arrayanes, de mantener restricción de uso de la zona de jardín ubicada en el costado oriental del predio, hasta tanto se garanticen sus condiciones de estabilidad y habitabilidad. Acción desarrollada mediante acta número 006417, firmada el día 9 de abril del año 2010, por la Señora Nancy Gallo con Cedula de Ciudadanía número 41795851.
- ✓ Solicitud a los responsables del predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59 donde se ubica una sucursal de la firma Hyundai, de mantener restricción de uso una franja de terreno de aproximadamente 10 metros de ancho, medida desde la corona de los taludes de corte realizados según lo observado por la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños" en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42. Acciones a desarrollar hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad y habitabilidad del sector en mención y notificada mediante acta número 006416, firmada el día 9 de abril del año 2010, por la Señora Luna Salinas con Cedula de Ciudadanía número 52501686.
- ✓ Solicitud a la Alcaldía Local de Usaquen y a los responsables del predio de la Transversal 19A # 101 – 42 donde se adelantan labores de construcción por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños", de garantizar el estricto cumplimiento de los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 del año 2004, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes, transeúntes y vecinos del sector evaluado.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La estabilidad estructural y la habitabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Transversal 19A # 101 – 10 donde se ubica la embajada de Egipto, se encuentran comprometidas en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, por los daños identificados en la misma, razón por la cual se recomienda a sus responsables evacuarla de manera



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>		Código:	GAR- FT - 03
			Versión:	01
			Código documental:	

temporal y preventiva, hasta tanto se garanticen sus condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad, así como las condiciones de estabilidad del terreno y taludes de corte en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42 donde se adelantan labores construcción por parte de la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños”. Por otra parte es importante resaltar que las labores de relocalización transitoria de la edificación deben ser apoyadas por los responsables de la situación de emergencia.

2. La estabilidad estructural y la habitabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Transversal 19A # 101 – 50 donde se ubica el edificio Arrayanes, **NO** se encuentran comprometidas en su totalidad en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, por los daños identificados en la misma, sin embargo dada la severidad de los daños identificados en los muros no estructurales ubicados en la zona de jardín posterior del predio, se recomienda mantener restricción de uso del sector en mención, hasta tanto se garanticen sus condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad, así como las condiciones de estabilidad del terreno y taludes de corte en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42 donde se adelantan labores construcción por parte de la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños”.
3. La estabilidad estructural y la habitabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59 donde se ubica una sucursal de la firma Hyundai, **NO** se encuentran comprometidas en su totalidad en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, por los daños identificados en la misma, sin embargo dada la severidad de los daños identificados en el costado occidental del predio, se recomienda mantener restricción de uso de una franja de terreno de aproximadamente 10 metros de ancho, medida desde la corona de los taludes de corte realizados según lo observado por la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños” en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42. Acción a desarrollar hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad del sector en mención, así como las condiciones de estabilidad del terreno y taludes de corte en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42 donde se adelantan labores construcción por parte de la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños”.
4. Es importante resaltar que los daños identificados en los predios evaluados posiblemente están asociados a la no consideración, por parte de los responsables del proyecto urbanístico adelantado en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, de la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones adyacentes, la no contemplación de las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones experimentadas por el terreno.
5. A los responsables del predio de la Transversal 19A # 101 – 10 donde se ubica la embajada de Egipto, el predio de la Transversal 19A # 101 – 50 donde se ubica el edificio Arrayanes, el predio de la Avenida Carrera 19 # 100 – 59 donde se ubica una sucursal de la firma Hyundai y el predio de la Transversal 19A # 101 – 10 en el cual se adelantan labores de construcción por parte de la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños”, consultar la reglamentación urbanística definida para el sector, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), así como las leyes y disposiciones de carácter nacional e internacional que cobijan las representaciones diplomáticas, con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios en mención.
6. A los responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, realizar de manera urgente e inmediata un estudio geotécnico y estructural que permita descartar la relación entre las afectaciones evidenciadas en los predios contiguos al predio en mención y las actividades de construcción y excavación del proyecto urbanístico en comento; y que permita demostrar que, en cumplimiento del Capítulo A.6.5, el Título H y en general de las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997) y de los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico se tuvieron en cuenta la susceptibilidad,



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones vecinas adyacentes y que además se contemplaron las medidas adecuadas para mitigar el impacto de las actividades de excavación y construcción, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas edificaciones vecinas.

En caso que no se logre descartar la relación entre las afectaciones evidenciadas en las edificaciones emplazadas en los predios evaluados y las actividades de construcción y excavación del proyecto urbanístico adelantado en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, se recomienda a la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños" **realizar de manera urgente e inmediata** un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras de emergencia que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes que pudieren resultar afectadas por las labores de construcción adelantadas en el predio en mención. Dicho estudio deberá estar soportado técnicamente por profesionales idóneos (ingenieros geotecnistas y estructurales de tiempo completo) mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para las edificaciones que pudieren verse afectadas por las labores de construcción que se adelantan y/o adelantarán en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42.

7. A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar las acciones administrativas desde su competencia, para que se implemente de manera inmediata obras de emergencia para lograr la estabilización, protección y contención adecuada de todos los taludes de corte y/o excavaciones realizadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, además de las zonas aledañas a dichos taludes donde se emplazan las edificaciones adyacentes y que posiblemente resultaron y/o resultarían afectadas por los procesos de inestabilidad generados, para lo cual se requiere implementar las obras de protección geotécnica derivadas de los anteriores estudios, con el apoyo de personal idóneo (Ingenieros Geotecnistas y Estructurales) de tiempo completo y durante toda su implementación.
8. A los responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, se le recomienda implementar un monitoreo y/o control topográfico de verticalidad y horizontalidad tanto en las edificaciones adyacentes como en la totalidad de los taludes de excavación realizados en el predio durante las distintas etapas constructivas, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.
9. Se resalta que la responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones y/o terreno intervenido y/o por intervenir y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán de quien adelante la intervención, quien adicionalmente deberá garantizar la estabilidad del sector que se pueda ver afectado en todo momento.
10. Luego de implementadas las obras de mitigación y/o estabilización permanentes que garanticen las condiciones de estabilidad del terreno que pudiere verse afectado por las obras de excavación y/o construcción adelantadas en el predio de Transversal 19A # 101 – 42 por parte de la Constructora "Baluarte Construcciones y Diseños", se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén desde su competencia, adelantar las acciones administrativas pertinentes para que los responsables del proyecto urbanístico, realicen un estudio detallado de patología y análisis estructural que incluya el análisis de la cimentación de las viviendas emplazadas en los predios evaluados, así como de los predios que puedan resultar afectados durante la ejecución de la totalidad del proyecto urbanístico; dichos estudios que permitirá establecer la(s) causa(s) detonante(s) de los daños, así como el grado de afectación de cada uno sus elementos constituyentes; información con la cual se podrá establecer el tipo de intervención que debe implementarse a los elementos de la



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

estructura y cimentación de las edificaciones para llevarlas a sus condiciones originales, congruentes con las existentes antes de la ejecución de las obras del interceptor.

11. A la Alcaldía Local de Usaquén desde su competencia, adelantar las acciones administrativas pertinentes para que los responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, implementen las recomendaciones derivadas del estudio de patología y análisis estructural, con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente avance en el deterioro de las condiciones de estabilidad estructural y de cimentación de las edificaciones afectadas.
12. A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto urbanístico adelantado en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en las edificaciones aledañas al predio de la Transversal 19A # 101 – 42, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción”, y el desarrollo de la Supervisión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el Título I de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismoresistentes – NSR-98.
13. A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para verificar que se haya cumplido lo establecido en la Licencia de Construcciones en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42.
14. Se recomienda a los responsables de los predios evaluados aledaños al predio de la Transversal 19A # 101 – 42 donde se adelantan labores de construcción por parte de la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños”, adelantar la revisión de las actas de vecindad donde se consignó el estado de las edificaciones y demás equipamiento aledaño al sector intervenido, antes de iniciar las obras de construcción y/o intervención del terreno en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, para así poder verificar si los daños adicionales a los generados por el proceso de inestabilidad, son posteriores a las obras, así como el grado de avance de los mismos. Igualmente se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, no es competencia de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, realizar el análisis respectivo de las actas de vecindad ni de establecer juicios de responsabilidad sobre intervenciones y/o afectaciones en predios privados.
15. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE no tiene dentro de su competencia garantizar la estabilidad, funcionalidad y/o definir si las intervenciones realizadas por terceros, son las más adecuadas para dar solución a algún tipo de problema, dado que la DPAE no realizó la interventoría ni participó en el diseño ni en la supervisión y ejecución del proceso constructivo de obra y/o intervención en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42. Por lo anteriormente expuesto, la responsabilidad de las obras realizadas recae directamente sobre quienes realizaron dichas intervenciones.
16. Una vez garantizadas las condiciones de estabilidad del sector y de las viviendas que pudieren resultar afectadas durante las labores de construcción adelantadas en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén desde su competencia, adelantar las acciones administrativas pertinentes para que los responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio en comento, tramite, adelante y/o realice la revisión de las redes de servicios públicos, como redes de gas, acueducto y alcantarillado aledañas a la zona intervenida, para garantizar que las



	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

conducciones de las mismas no se hayan visto comprometidas por los movimientos diferenciales experimentados por el terreno.

17. Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia de la DPAA adelantar estudios técnicos de detalle u otros estudios de carácter cuantitativo; además la DPAA no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones.
18. Se informa a los responsables del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42, que dado que la ejecución de las obras de construcción adelantadas en el predio en mención, posiblemente generan y/o podrían generar afectación en el sector evaluado, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAA, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

- a. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
- b. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
- c. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.



	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

d. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

e. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.

f. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.

g. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y

h. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 564 de 2006**, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones", en su **Artículo 56. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la **vigilancia y control durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de "**ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras**", por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Usaquén y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico ubicado en el predio de la Transversal 19A # 101 - 42; dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por la Curaduría Urbana, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local e informar a los responsable de la estructuras vecinas afectadas.



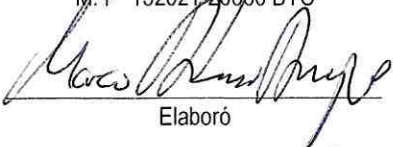
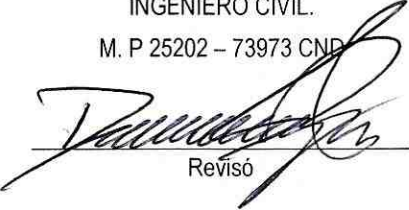
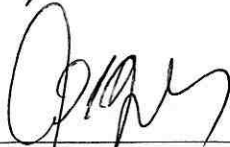
	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Adicionalmente, se envía copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de la licencia de construcción del proyecto urbanístico ubicado en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42 y se informen las acciones realizadas dentro de su competencia a los responsables de las edificaciones adyacentes afectadas por el proceso de inestabilidad que afectó los taludes de corte realizados por parte de la Constructora “Baluarte Construcciones y Diseños” en el predio de la Transversal 19A # 101 – 42.

19. Es importante ratificar que es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, estimar los riesgos públicos que se generen en desarrollo de actividades dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación de obras y proyectos, en conformidad con los artículos 15 y 16 del decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.
20. Por lo anterior, se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de las viviendas afectadas, sus habitantes, vecinos y transeúntes.

10. ADVERTENCIA

El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basadas en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, la información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

NOMBRE	MARCO ANTONIO AMAYA	NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.
MATRÍCULA	M. P 152021-20660 BYC	MATRÍCULA	M. P 25202 – 73973 CND
	 Elaboró		 Revisó
 Vo. Bo. Arq. JORGE ALBERTO PARDO TORRES ENCARGADO DEL AREA DE EMERGENCIAS			

